RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/940/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00566717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Relación de bienes muebles que están en uso y bajo resguardo por la regiduría décima, especificando los datos de alta en el periodo de 2014 a 2017 y los dados de baja acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de como recibió la oficina que ocupa el edil EL NUMERO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA A SU CARGO Y DETALLAR SUS SALARIOS
> ...

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veintiséis de mayo del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de la propia fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

IV. El uno de junio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el nueve del mes y año antes citado, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

V. Por acuerdo de diecinueve de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VI. El veinte posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la

información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de

Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio esencialmente la omisión del sujeto obligado.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Cabe precisar que tocante a lo expresado por la parte recurrente en el agravio esgrimido en el sentido de que al parecer existe una conducta recurrente y tolerada por este organismo que sólo declara la probabilidad de iniciar un incidente por la negativa a la entrega de la información, misma que a su juicio ha quedado acreditada en las solicitudes de información; debe precisarse que la conducta omisa de la titular de la unidad de acceso tuvo como consecuencia que en diversos expedientes se le hubiera instado a cumplir con los plazos y términos de la ley de la materia; asimismo, ello dio lugar a que el dos de mayo del año en curso, el Órgano de Gobierno de este Instituto haya ordenado la apertura de un expediente para la aplicación de medidas de apremio, lo que el dieciséis de junio posterior culminó en una amonestación pública a la citada servidora, por lo que si a partir de la fecha de notificación de la citada sanción, incurriera nuevamente en el incumplimiento de sus obligaciones en la entrega de la información que le sea solicitada, esto es a partir del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se procederá a aplicar una sanción más severa, en términos de lo previsto por la ley de la materia.

Respecto del agravio esgrimido consistente en la omisión de respuesta, de las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, tal y como lo señala la parte recurrente, el ente obligado omitió responder a la solicitud, con lo cual se violó su derecho de acceso.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, dé respuesta a la solicitud formulada dentro del plazo establecido por la ley de la materia.

Durante la sustanciación del recurso, la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, compareció mediante oficio número UMTAI-515/17, expresando en la parte que interesa, lo siguiente:

> ...
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta que solicitó el recurrente. Sin embargo, es importante destacar que derivado de que el área responsable (Dirección de Administración y Dirección de Recursos Humanos) entregaron la respuesta posterior a la fecha de vencimiento de la solicitud, no se pudo adjuntar la respuesta en tiempo y forma; sin embargo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, se adjunta al presente el oficio DA/1345/2017 de fecha 23 de mayo de 2017 enviado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento y el oficio DRH/DN/0542/2017 de fecha 16 de mayo de 2017 enviado por la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, los cuales se ofrecen como prueba documental y al mismo tiempo se fortalece el derecho de acceso a la información del recurrente.
> …

Adjuntando, entre otros, el oficio identificado con la clave DA/1345/17, firmado por el Director de Administración, quien sobre el particular adujo:

> …hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y a lo que compete a esta Dirección, se envía copia fotostática del inventario que se encuentra asignado a la regiduría décima, detallando cada uno de los bienes muebles que ahí se encuentran, especificando los datos del alta en el periodo d (sic) 2014 a 2017 y los dados de baja.
> …

Anexando dos tablas tituladas "REGIDURÍA 10 BIENES MUEBLES ENERO 2014", y “REGIDURÍA 10 BIENES MUEBLES 2017”, con los datos siguientes:

REGIDURÍA 10 BIENES MUEBLES ENERO 2014		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
"10997"	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA DE 32 CARACTERES	Baja 2015
"11942"	IMPRESORA H.P. LASER JET 1200	Cambió de área
"12211"	REGULADOR VICA	Baja 2015
"13931"	REGULADOR CHICO DE 8 CONTACTOS	Baja 2016
"14559"	ESCRITORIO PEDESTAL Y PENINSULA BALA DE MADERA	Cambió de área
"15061"	PINTARRON GRANDE	Cambió de área
"15110"	SILLA FIJA CON DESCANSABRAZOS TAPIZADA EN VINIL NEGRO	Cambió de área
"17196"	COMPUTADORA MARCA H.P. MOD: DC3800 MONITOR H.P. MOD:	Cambió de área
"17197"	REGULADOR SOLA BASIC	Cambió de área
"17198"	IMPRESORA H.P. (NO CUENTA CON EL CABLE USB)	Cambió de área
"17458"	GUILLOTINA DE 15 PULGADAS SERIE IL60077 MODELO TH30H	Cambió de área
"18659"	COMPUTADORA PORTATIL LAPTOP NOTEBOOK COLOR NEGRO	Cambió de área
"18865"	ENGARGOLADORA PERFEX EM32M	Baja 2015
"21780"	COMPUTADORA MARCA H.P CPU SERIE : MXL1321LCH MONITOR	Cambió de área
"21822"	REGULADOR MARCA COMPLET	Baja 2016
"22207"	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Cambió de área
"22208"	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Cambió de área
"22373"	VENTILADOR 3 EN 1 DE 16", 3 VELOCIDADES	Cambió de área
"22374"	VENTILADOR 3 EN 1 DE 16", 3 VELOCIDADES	Cambió de área
"8536"	VENTILADOR MARCA PHILIPS DE PEDESTAL 3 VELOCIDADES	Baja 2016
"8537"	MESA MULTIUSOS CON ENTREPAÑOS Y RODAJAS, COLOR CAFE.	Cambió de área
"890"	SILLA FIJA DE PLASTICO	Cambió de área
"893"	ACRILICO DE PLASTICO EJECUTIVO	Cambió de área
"895"	PENINSULA DE BALA, DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE	Cambió de área
"896"	PENINSULA DE BALA, DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE	Cambió de área
"897"	PENINSULA DE BALA, DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE	Cambió de área
"898"	SILLA FORRO EN TELA, GIRATORIA CON RODAJAS	Baja 2015
"899"	SILLA FORRO EN TELA, GIRATORIA CON RODAJAS	Cambió de área
"900"	SILLA FORRO EN TELA, GIRATORIA CON RODAJAS	Cambió de área
"901"	LATERAL DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA.	Cambió de área
"902"	LATERAL DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA.	Cambió de área
"903"	LATERAL DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA.	Cambió de área
"904"	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, CAJONERA LAPICERA	Cambió de área
"905"	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, CAJONERA LAPICERA	Cambió de área
"906"	ARCHIVERO METALICO CON 4 GAVETAS	Cambió de área
"907"	PENINSULA DE GOTA, DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE	Cambió de área
"908"	LATERAL EJECUTIVO DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE	Cambió de área
"909"	CREDENZA DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA	Cambió de área
"910"	LIBRERO DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA	Cambió de área
"9105"	SILLA FIJA DE PLASTICO PARA VISITAS.	Cambió de área
"911"	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, 2 CAJONES	Cambió de área
"912"	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, 3 CAJONES	Cambió de área
"913"	SILLON EJECUTIVO FORRO EN TELA, GIRATORIO CON RODAJAS	Cambió de área
"914"	SILLA FIJA DE PATIN, FORRADA EN TELA	Cambió de área
"915"	SILLA FIJA DE PATIN, FORRO EN TELA CON DESCANZABRAZOS	Cambió de área
"916"	SILLA FIJA DE PATIN, FORRO EN TELA CON DESCANZABRAZOS	Cambió de área
"917"	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, CAJONERA LAPICERA	Cambió de área
"918"	TELEFONO ALCATEL DEL CONMUTADOR TEL.NUM.42-12-00	Cambió de área
"919"	TELEFONO ALCATEL NEGRO DEL CONMUTADOR TEL.NUM.42-12-00	Cambió de área

Nota: La regiduría 7 recibió el mobiliario y equipo de oficina de la Reg. 10

REGIDURÍA 10 BIENES MUEBLES 2017		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
"7348"	TELEFONO ALCATEL	Ingresó por cambio de área
"10234"	ARCHIVERO 3 GAVETAS	Ingresó por cambio de área
"10730"	PERSIANA VERTICAL DE PVC LISOS DE COLOR LILA CON GALERIA	Ingresó por cambio de área
"12215"	REGULADOR SOLA BASIC	Ingresó por cambio de área
"13433"	MESA DE TRABAJO MULTIUSOS	Ingresó por cambio de área
"13925"	REGULADOR CHICO DE 8 CONTACTOS	Ingresó por cambio de área
"14684"	TELEFONO ANALOGICO CON PANTALLA Y ALTOPARLANTE	Ingresó por cambio de área
"15224"	SWITCH DELL MODELO POWER CONNECT 2324 DE 24 PUERTOS	Ingresó por cambio de área
"17181"	COMPUTADORA MARCA H.P. MOD: DC5800 MONITOR H.P. MOD:	Ingresó por cambio de área
"17182"	REGULADOR SOLA BASIC	Ingresó por cambio de área
"17183"	IMPRESORA H.P.	Ingresó por cambio de área
"19455"	VENTILADOR DE PARED 3 VELOCIDADES.	Ingresó por cambio de área
"21647"	COMPUTADORA MARCA H.P. CPU SERIE: MXL1321K97 MONITOR	Ingresó por cambio de área
"21648"	REGULADOR COMPLET, MODELO RPC1300 SERIE 11A302908	Ingresó por cambio de área
"21649"	VENTILADOR MARCA SMARTAIR	Ingresó por cambio de área
"21990"	PIZARRÓN PORCELANIZADO COLOR BLANCO, MARCO DE ALUMINIO	Ingresó por cambio de área
"22062"	ESTACIÓN DE TRABAJO EN MADERA COLOR NOGAL, CON 1 CAJÓN,	Ingresó por cambio de área
"22139"	ARCHIVERO METÁLICO 4 GAVETAS TAMAÑO OFICIO COLOR NEGRO	Ingresó por cambio de área
"22381"	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA CON BRAZOS	Ingresó por cambio de área
"22382"	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA CON BRAZOS	Ingresó por cambio de área
"23131"	COMPUTADORA ACER VL4610G-SI3210W CON MONITOR LED ACER	Ingresó por cambio de área
"23265"	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER MODELO VM2611G-	Adquisición 2014
"23266"	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER MODELO VM2611G-	Adquisición 2014
"23294"	IMPRESORA LASER JET HP P1102W.	Adquisición 2014
"2485"	SILLA APILABLE FORRADA EN TELA	Ingresó por cambio de área
"613"	SILLA FIJA, FORRO EN TELA	Ingresó por cambio de área
"7120"	ACRILICO EJECUTIVO DE PLASTICO.	Ingresó por cambio de área
"7122"	SILLON EJECUTIVO FORRO EN TELA GIRATORIO CON	Ingresó por cambio de área
"91"	PENINSULA BALA, MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"9101"	PIZARRON ALUMINIO DE .90 * 1.20 MTS.	Ingresó por cambio de área
"9516"	TELEVISOR DE 20"	Ingresó por cambio de área
"962"	PENINSULA DE BALA,MADERA COMPRIMIDA,FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"963"	PENINSULA DE BALA,MADERA COMPRIMIDA,FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"964"	LATERAL MADERA COMPRIMIDA EN FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"965"	LATERAL MADERA COMPRIMIDA EN FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"966"	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA,CAJONERA LAPICERA	Ingresó por cambio de área
"967"	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA,COJONERA LAPICERA	Ingresó por cambio de área
"969"	SILLA FORRO EN TELA,GIRATORIA CON RODAJA	Ingresó por cambio de área
"970"	SILLA FORRO EN TELA,GIRATORIA CON RODAJAS	Ingresó por cambio de área
"971"	SILLA FIJA,FORRO EN TELA,DESCANZABRAZOS	Ingresó por cambio de área
"972"	SILLA FORRO EN TELA,FIJA,CON DESCANZABRAZOS	Ingresó por cambio de área
"977"	PENINSULA DE GOTA,MADERA COMPRIMIDA,FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"978"	LATERAL MADERA COMPRIMIDA,FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"979"	CREDENZA EJECUTIVA DE MADERA COMPRIMIDA EN FORMAICA.	Ingresó por cambio de área
"980"	LIBRERO MADERA COMPRIMIDA,FORMAICA	Ingresó por cambio de área
"981"	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA,2 CAJONES	Ingresó por cambio de área
"982"	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA,3CAJONES	Ingresó por cambio de área
"983"	ARCHIVERO METALICA DE 4 GAVETAS	Ingresó por cambio de área

De igual forma, la referida titular de la unidad de acceso remitió el oficio DRH/DN/0542/2017, firmado por el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento obligado, quien informó lo siguiente:

Xalapa, Veracruz, a 16 de mayo de 2017
Of. No. DRH/DN/0542/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-648/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 15 de mayo del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el C. a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00566717, número de control interno 504/17, donde solicita *información referente a la regiduría décima y el número de empleados de confianza a su cargo y detallar sus salarios*.

Al respecto me permito enviar la información solicitada:

NOMBRE	SUELDO MENSUAL	REGIDURIA	TIPO	NO. DE EMPLEADOS
GARCIA CAMACHO ARACELI	$3,841.92	DECIMA	CONFIANZA	4
VELAZQUEZ AVALOS JULIA FRANCISCA	$40,101.60	DECIMA	CONFIANZA	
DIAZ DURAN GIOVANNI ALEJANDRO	$3,841.92	DECIMA	CONFIANZA	
GASPAR GARCIA JONATHAN SERGIO	$6,240.00	DECIMA	CONFIANZA	

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 MAYO 2017
RECIBIDO
HORA: 10:22

LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a las consideraciones siguientes.

Si bien durante la substanciación del recurso, el Director de Recursos Humanos proporcionó la información relativa al número de empleados de confianza que laboran en la Regiduría Décima y sus salarios, y el Director de Administración del ayuntamiento obligado, remitió una relación de los bienes muebles de la Regiduría Diez de dos mil catorce y una diversa de dos mil diecisiete, especificando los dados de baja y alta; lo cierto es que omitió entregar la copia del acta de entrega recepción en la que se detalle el estado en que se recibió la oficina que ocupa el Regidor Diez, peticionados también en la solicitud de acceso.

Respuestas que, si bien se encuentran ajustadas a derecho por ser emitidas por los titulares de las áreas que cuentan con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …
> **Artículo 45.** La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.
>
> **Artículo 46.** La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
> I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;
> II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;
> III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
> IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
> V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
> …
> VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores

públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
...
XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;
...
Artículo 47. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por los siguientes Departamentos:
a) Control de personal;
b) Nominas; y
c) Desarrollo de Personal.
Las funciones de los citados Departamentos se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.
...

Artículo 30. La Dirección de Administración es el área encargada de establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y la adquisición de bienes y servicios.

Empero, no puede considerarse que el ente obligado haya cumplido en su totalidad con el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberse omitido la entrega de la copia del acta entrega-recepción en la que se detalle el estado en que se recibió la oficina que ocupa el Regidor Décimo del ayuntamiento obligado, de ahí que para tener por cumplida la obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de la materia, el ente público deberá proporcionarla al ahora inconforme.

Al respecto, los artículos 115, fracción II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen:

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
…
II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de

> integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.
>
> Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.
>
> El Comité de Entrega estará integrado por:
>
> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
>
> II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
>
> III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
>
> IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.
>
> El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
>
> El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.
>
> Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Finalmente, **se insta** a los Directores de Administración y de Recursos Humanos, respectivamente, del ayuntamiento obligado para que en futuras ocasiones, se conduzcan con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad

el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso y **ordenarle** que entregue a la parte recurrente la información faltante, consistente en la copia del acta de entrega recepción de la Regiduría Décima, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que pudieran contar con dicha información; adjuntando el soporte documental que así lo justifique.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos